Nota DNC N°17866/2022

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417750
Expediente	326113
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°11/2022 de fecha 09 de agosto del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Observamos que conforme a lo indicado en el SICP la fecha de apertura fue fijada para el 11/08/2022 a las 11:00hs, sin embargo, en el informe de evaluación se hace mención a que la misma se ha realizado en dicha fecha pero a las 08:30 hs, al respecto, solicitamos realizar una justificación técnica de dicha discrepancia.
4. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de apertura de ofertas.
5. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.

6. Informe de evaluación: La capacidad financiera, criterios y documentos conforme a lo establecido en la base concursal “No cumple”, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
7. Informe de evaluación: La experiencia requerida, en cuanto a los criterios y documentos establecidos en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
8. Informe de evaluación: en el apartado 5.7 se observa que se hace mención a los requisitos documentales a ser evaluados, sin embargo, no se indica a que tipo de documentos o requerimientos se refiere, ya que el mismo se visualiza de forma incompleta.
9. Observamos la existencia de una discrepancia en la vigencia establecida en el contrato n°11/2022 y la vigencia indicada en la orden de compra remitida.
10. No hemos visualizado la declaración jurada firmada por el funcionario responsable de la UOC, en el que se justifique las razones que imposibilitaron la publicación del aviso de intención de acuerdo al plazo previsto en el Art.5 de la Res DNCP 1697/2020. En atención a que el aviso se ha realizado en fecha 10/08/2022 y el acta de apertura fue establecido en fecha 11/08/2022 es decir, (1 día).
11. Se observa que el contrato N°11/2022 fue suscripto en fecha 16/08/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 07/12/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
12. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 38 y 39 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
13. En la base concursal, página 32, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no dichas documentaciones no constan en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz